



**PROTOCOLO ENTRE
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y EL INSTITUTO DE
VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL
DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
SOBRE REQUISITOS CUARENTENARIOS PARA LA QUINUA
EXPORTADA DESDE COLOMBIA A CHINA**

Con el fin de garantizar el ingreso seguro de quinua de Colombia a China, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la República de Colombia representado por el Instituto Colombiano Agropecuario (en adelante "ICA") y el Instituto de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos de la República de Colombia (en adelante "INVIMA") y la Administración General de Aduanas de la República Popular China (en adelante "GACC") han llegado al siguiente acuerdo mediante negociación amistosa de acuerdo con los principios de las medidas MSF de la OMC y los resultados de la evaluación del riesgo de plagas:

Artículo 1

La quinua (*Chenopodium quinoa* Willd.) en este Protocolo se refiere a semillas procesadas en Colombia y exportadas a China para consumo o procesamiento de alimentos, no para siembra.

Artículo 2

La quinua deberá cumplir con las leyes y reglamentos fitosanitarios de China, así como con las normas nacionales de seguridad alimentaria. La quinua no deberá transportar plagas cuarentenarias de interés para China (ver Anexo), tierra, insectos vivos, huevos u otras impurezas tales como semillas de malezas de frijol, residuos vegetales y grava.

Artículo 3

Los lugares de producción deberán cumplir las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) establecidas en la normativa vigente del ICA. Se deberá presentar el informe de monitoreo de plagas y el informe de aplicación de plaguicidas de acuerdo a lo establecido por la GACC.



Artículo 4

Las empresas procesadoras de quinua deberán cumplir con los requisitos del presente Protocolo y establecer un sistema integrado de control de plagas y un sistema de gestión de la inocuidad de los alimentos. El INVIMA revisará las empresas procesadoras de quinua (en adelante las "Empresas") exportadoras de Colombia a China, y recomendará las empresas calificadas al GACC. La información sobre las empresas recomendadas por el INVIMA incluirá el nombre, el código único de identificación, la dirección y la información de contacto de las empresas.

El GACC revisará las empresas proporcionadas por el INVIMA y realizará inspecciones de video o inspecciones in situ cuando sea necesario. El GACC publicará la lista de empresas registradas en el sitio web oficial.

Artículo 5

La quinua exportada a China deberá ser transportada en empaques con materiales nuevos que cumplan con los requisitos del GACC. Cada paquete deberá estar marcado con las palabras "Este producto se exporta a la República Popular China" en inglés, así como información tal como el nombre del producto, el lugar de origen, la empresa procesadora y su número de registro, y el nombre y dirección del exportador. El empaque y etiquetado de la quinua preenvasada para la venta directa deberá cumplir la normativa china sobre envasado y etiquetado de alimentos preenvasados.

Artículo 6.

El ICA asegurará que la quinua exportada a China provenga de lugares de producción con Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), garantizando que los lugares de producción cumplan con los requisitos fitosanitarios del GACC y del ICA. El almacenamiento, transporte, exportación y otros procesos de la quinua exportada a China, asegura que todo el proceso cumpla con los requisitos fitosanitarios, de seguridad y salud pertinentes del GACC y el ICA, y prevenga la contaminación por plagas, microorganismos patógenos o sustancias tóxicas y nocivas. Los vehículos para el transporte de quinua exportada a China deberán cumplir con los requisitos de higiene y prevención de epidemias, y deberán ser inspeccionados minuciosamente antes del embarque para evitar la entrada de plagas.



Artículo 7.

Antes de la exportación, el ICA realizará la inspección cuarentenaria de la quinua. Para los envíos calificados, el ICA deberá expedir un Certificado Fitosanitario de acuerdo con las Directrices para Certificados Fitosanitarios (NIMF No. 12), e indicar en la declaración adicional que "este envío cumple con los requisitos del protocolo sobre requisitos cuarentenarios para quinua exportada de Colombia a China, y está libre de cualquier plaga cuarentenaria de preocupación por China". Así mismo, indicará el nombre y número de registro de las empresas procesadoras de este lote de mercancías.

Si cualquier insecto vivo es encontrado en la quinua exportada a China, el tratamiento cuarentenario efectivo deberá ser llevado a cabo antes de la exportación. El método, tiempo, temperatura, pesticidas, etc. del tratamiento cuarentenario deberá ser indicado en el Certificado Fitosanitario.

Artículo 8

La aduana de China deberá llevar a cabo la inspección y cuarentena de la quinua importada, y tratarán la mercancía no calificada de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. Devuelta o destruida en ausencia de Certificado Fitosanitario;
- II. Si cualquier plaga cuarentenaria u otras plagas vivas son encontradas, sujeto a tratamiento cuarentenario, si existen métodos efectivos de tratamiento; devuelta o destruida, si no existen métodos efectivos de tratamiento;
- III. Devuelta o destruida si la quinua no cumple con las normas nacionales de seguridad alimentaria de China;
- IV. Tratada inofensivamente, devuelta o destruida si se encuentran impurezas tales como tierra, residuos vegetales y grava, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes.

Si los incumplimientos arriba mencionados son encontrados, el GACC deberá notificar ICA y al INVIMA y tomará medidas de acuerdo con la gravedad de la violación, incluyendo suspender de la exportación de las empresas pertinentes, hasta la suspensión de la exportación de quinua de Colombia a China.



Artículo 9

De acuerdo con la situación de ocurrencia de dichas plagas en Colombia y las intercepciones de quinua desde Colombia, el GACC desarrollará una evaluación de riesgo adicional y revisión de la implementación de este Protocolo, negociación con el ICA y el INVIMA para modificar los términos pertinentes. Si es necesario, el GACC podrá enviar oficiales de cuarentena a Colombia para inspección del sitio, con los gastos requeridos a cargo de la parte colombiana.

Artículo 10

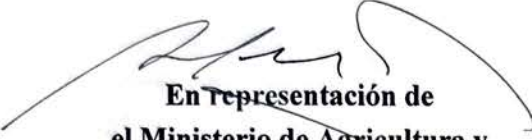
El presente Protocolo podrá ser modificado y complementado por mutuo consentimiento de las Partes, el cual se formalizará mediante protocolos separados, siendo parte integral del mismo.

Artículo 11

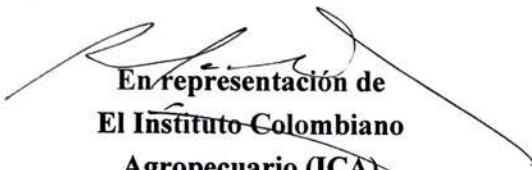
El presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas Partes y tendrá una vigencia de 3 años. Si ninguna de las Partes notifica la modificación o terminación del presente Protocolo al menos 6 meses antes de la fecha de expiración, el presente Protocolo se prorrogará automáticamente por un período adicional de 3 años.

El presente Protocolo se firma en Beijing el 25 de octubre de 2023, en dos ejemplares, cada uno en chino, español e inglés, con igual efecto en todos los textos. En caso de ambigüedad, prevalecerá la versión en inglés.

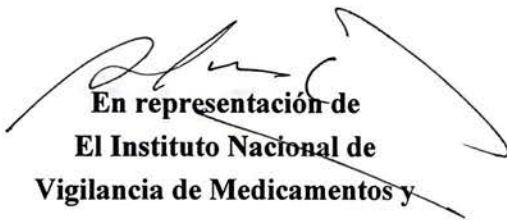



**En Representación de
el Ministerio de Agricultura y
Desarrollo Rural
La República de Colombia**

**En representación de
la Administración General de
Aduanas
La República Popular China**


**En representación de
El Instituto Colombiano
Agropecuario (ICA)**




**En representación de
El Instituto Nacional de
Vigilancia de Medicamentos y
Alimentos (INVIMA)**

/



Anexo

Plagas cuarentenarias de interés para China

1. *Cenchrus echinatus*
2. *Sorghum halepense*
3. *Mikania micrantha*